

Reflexiones sobre la arbitrariedad del Proyecto de ley 230-D-2018(*), Por Marrama, Silvia - El Derecho, [277] - (11/05/2018, nro 14.404)

Vengo desde Entre Ríos, tierra en la que nací y vivo, tierra de vanguardia donde, en 1933 –20 años antes que a nivel nacional–, se nos reconoció constitucionalmente a las mujeres nuestro derecho de votar(1). Vengo entonces, como mujer entrerriana, a ejercer hoy mis derechos cívicos frente a ustedes. Es un honor.

Corrían los años treinta y mientras a nivel mundial reinaba la intolerancia y el exterminio, especialmente contra los judíos, Entre Ríos les daba una calurosa bienvenida(2) con la Constitución de 1933, progresista y de avanzada, surgida del acuerdo de las fuerzas políticas provinciales. Pero no solo los acogimos en nuestras normas, también los ayudamos concretamente con 100.000 hectáreas para que pudiesen vivir y forjarse un futuro(3), y así los colonos judíos convirtieron nuestros montes en tierras productivas(4) y dejaron una marca indeleble y rica en nuestra cultura.

En el año 2008 demostramos nuevamente nuestra impronta progresista, al reformar nuestra Constitución, garantizando los derechos a la diversidad, al pluralismo, y a la igualdad de oportunidades para todas las personas, desde su concepción y hasta su muerte(5). Porque para nuestros constituyentes la dignidad de la persona y sus derechos inalienables son el fundamento del orden político y de la paz social(6). Porque Entre Ríos fue y es una tierra de oportunidades para todos(7), desde su concepción y hasta su muerte.

Hay quienes afirman que un Estado laico no debe proteger la vida desde la concepción, por ser una cuestión religiosa(8). Sin embargo, nuestra Constitución entrerriana es laica desde 1933, precisamente para garantizar a todos una vida pacífica en tolerancia(9). Este carácter laico se conservó en la reforma del año 2008, porque nuestros constituyentes sabían muy bien que, para proteger la vida de todas las personas desde la concepción, no era necesario fundarse en ninguna religión: es una evidencia científica(10).

Precisamente, por ser una evidencia científica, se usa el subterfugio de distinguir entre "ser humano" y "persona", para otorgar la condición de persona solo a algunos seres humanos y negársela a otros, en algunas etapas de su vida o por su estado de salud: los niños antes de nacer y las personas que sufren discapacidades. Al privarlos de personalidad, los privan de sus derechos

humanos, el primero de los cuales es vivir. Son ideas eugenésicas y discriminatorias que nos retrotraen a la época del nazismo, cuando la ley otorgaba derechos a los arios –considerados una raza "superior"– y se los negaba a los judíos. Y también en aras de la pureza de la raza aria(11), los médicos nazis practicaban abortos de niños que padecían discapacidades(12).

Lo curioso es que quienes niegan la condición de persona a los niños antes de nacer afirman que los animales son personas. En defensa de la personalidad de los animales, Zaffaroni explica: "El argumento de que no es admisible el reconocimiento de derechos [al animal] porque no puede exigirlos (ejercer las acciones, hacerse oír judicialmente) no se sostiene, porque son muchos los humanos que carecen de capacidad de lenguaje (oligofrénicos profundos, fetos) o que nunca la tendrán (descerebrados, dementes en los últimos estadios) y, sin embargo, a nadie se le ocurre negarles este carácter, so pena de caer en la tesis genocida de las vidas sin valor vital"(13) (fin de la cita).

Es incoherente reconocer que los animales son personas y –al mismo tiempo– negarle personalidad a los niños antes de nacer. Es la negación de la teoría evolucionista de Darwin(14). Y, en palabras de Zaffaroni, es caer en la tesis genocida de vidas sin valor.

Las consecuencias de negar arbitrariamente el carácter de persona a algunos seres humanos son graves. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre las denuncia: "El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad"(15). Es una alusión a los crímenes del Holocausto. Por eso, este Tratado afirma en su art. 6º que "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad"(16). Y el Pacto de San José de Costa Rica(17) claramente reconoce en su primer artículo que "persona es todo ser humano"(18), y en su art. 4º que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y que este derecho debe ser protegido por la ley a partir del momento de la concepción.

Nací en la dramática y cruenta década de los setenta, que ha teñido de sangre nuestra historia(19). Qué paradoja que promovamos, 40 años después, la muerte de los argentinos más indefensos.

Espero que este poema(20), que refleja el sufrimiento de una mujer por la muerte de su hijo en su vientre, nos ayude a meditar cuánto dolor puede evitar la sanción de una ley que, en lugar de promover la muerte de los niños, acompañe con políticas efectivas a las mujeres embarazadas y que les permita a ambos vivir y forjarse un futuro en nuestra tierra:

Sabes hermano lo triste que estoy, / se me ha hecho duelo de trinos / y sangre la voz. / Se me ha hecho pedazos / mi sueño mejor, / se ha muerto mi niño, mi niño, mi niño, hermano. / No pudo llenarse la boca de voz / Enorme y azul la vida se le dio: / no pudo tomarla, no pudo tomarla de tan pequeño. / Yo le había hecho una blanca canción / lo soñé corriendo, abrigado en sudor, / las mejillas llenas, las mejillas llenas de sol y dulzor. / Era en abril: el ritmo tibio / de mi chiquito que danzaba dentro del vientre, / un prado en flor era su lecho, y el ombligo, y el ombligo el sol. / No busques hermano camino mejor, / que ya tengo el alma muda de decirle adiós, / ¿qué hacemos ahora mi dulzura y yo / con dos pechos llenos, con dos pechos llenos / de leche y dolor?

VOCES: ABORTO - BIOÉTICA - FAMILIA - PERSONA - MENORES - DERECHOS HUMANOS - SALUD PÚBLICA - MÉDICO - DERECHO CONSTITUCIONAL - DISCAPACITADOS - PODER LEGISLATIVO - CONSTITUCIONES PROVINCIALES - PROVINCIAS - HOSPITALES Y SANATORIOS - DELITOS CONTRA LA VIDA - DERECHO PENAL

(*) La autora es abogada-Mediadora, doctora en Ciencias Jurídicas, magíster en Desarrollo Humano, profesora superior en Abogacía, especialista en Derecho Tributario. Miembro del Instituto de Bioética de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Investigadora categorizada.

(1) Salduna, Bernardo I., Constitución de Entre Ríos: comentada y anotada con jurisprudencia y doctrina, 1ª ed., Paraná, Dictum Ediciones, 2009, pág. 21 y sigs.

(2) Huret, Jules, De Buenos Aires al Gran Chaco, Biblioteca Argentina de Historia y Política. París, Hispanoamérica, 1911. Gerchunoff, Alberto, Los gauchos judíos., Buenos Aires, Sudamericana, 1910. AA. VV., Shalom Argentina, Huellas de la colonización judía, Buenos Aires, Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación - Programa Argentina Mosaico de Identidades, 2001. AA. VV., Argentina pueblo a pueblo, 1ª ed., Buenos Aires, Arte Gráfico Editorial Argentino (Clarín), 2006. Brailovsky, Antonio Elio - Foguelman, Dina, La Argentina ambiental –Naturaleza y sociedad–, Buenos Aires, Lugar Editorial, 1998. Londero, Oscar, Historia de la inmigración de principios del siglo XX, Clarín –Información general–, Buenos Aires, 17-12-00. Reboratti, Carlos E., Cuadernos críticos de geografía humana (Nº 87), Barcelona, España, –Fronteras agrarias en América Latina–, mayo 1990.

(3) Gobierno de Entre Ríos, Secretaría de Comunicación. Bordet: Entre Ríos fue y es una tierra de oportunidades. 17-5-17. Disponible en <http://noticias.entrieros.gov.ar/notas/bordet-8220entre-ros-fue-y-es-una-tierra-de-oportunidades8221-49492.htm>.

(4) Cfr. Riani, Jorge, El legado de los colonos judíos en Entre Ríos, La Nación, 3-7-16, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1914175-el-legado-de-los-colonos-judios>. Fecha de consulta: 6-4-18.

(5) Similares normas se encuentran en la Constitución de las provincias de Chaco (art. 15), Catamarca (art. 64), Córdoba (art. 19), Buenos Aires (art. 12), Chubut (art. 18.1), Tucumán (art. 40),

Jujuy (art. 19.1), San Luis (art. 13), Santiago del Estero (art. 16), Tierra del Fuego (art. 14.1) y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. art. 10).

(6) Cfr. art. 15 de la Constitución de Entre Ríos.

(7) Gobierno de Entre Ríos, Secretaría de comunicación, Bordet: Entre Ríos fue y es una tierra de oportunidades, cit.

(8) Cfr. los mensajes de Débora Plager, Muriel Santa Ana y Julia Mengolini a favor de la despenalización del aborto, publicado el 17-4-18 en la Sección Sociedad de Infobae, disponible en <https://www.infobae.com/sociedad/2018/04/17/los-mensajes-de-debora-plager-muriel-santa-ana-y-julia-mengolini-a-favor-de-la-despenalizacion-del-aborto/> Fecha de consulta: 18-4-18.

(9) Cfr. Salduna, Bernardo I., Constitución de Entre Ríos, cit., pág. 37 y sigs.

(10) Cfr. Plenario de la Academia Nacional de Medicina, 27-10-16: "La genética en reproducción humana, permite afirmar en la actualidad, que tanto en el proceso de la concepción natural, como mediante la fertilización in vitro, la puesta en marcha del proceso de formación de una vida humana, se inicia con la penetración del óvulo por el espermatozoide (fecundación), y que la célula resultante (cigoto) posee un nuevo código genético, diferente de ambos progenitores, único e irrepetible, creando así una nueva vida humana, que comienza su ciclo vital, dentro o fuera del organismo materno, por lo que se debe promover y respetar sus derechos, considerando la vida del embrión como la del padre y la madre, dado que ya es persona humana desde ese momento y no esperar al momento de su implantación en el útero materno como algunos desean aseverar. En base a estos conocimientos científicos, aportados por la ciencia biológica, el comienzo de la vida ya no es materia opinable". Disponible en

<http://www.acamedbai.org.ar/pdf/declaraciones/Declaraci%C3%B3n%20final%20fertilizaci%C3%B2n.pdf>. Fecha de consulta: 9-11-16.

(11) United States Holocaust Memorial Museum, Enciclopedia del Holocausto. El estado biológico: higiene racial nazi: 1933-1939. Disponible en <https://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007585>. Fecha de consulta: 24-4-18.

(12) Moros Peña, Manuel, Los médicos de Hitler, Madrid, Nowtilus, 2014.

(13) Zaffaroni, Eugenio R., La Pachamama y el humano, en Sección Doctrina. Revista Pensamiento Penal, publicado el 29-7-15, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41580.pdf>. Fecha de consulta 10-11-16.

(14) Porque si el embrión humano no es persona y el orangután sí lo es, podemos preguntarnos si, en definitiva, el mono desciende del hombre. Cfr. Conte-Grand, Julio, Darwin ha muerto, en La Nación, 25-8-15, <http://www.lanacion.com.ar/1821935-darwin-ha-muerto>. Fecha de consulta: 26-8-15. Cfr., asimismo, Marrama, Silvia, Reflexiones sobre la atribución discrecional de la personalidad, ED, 270-747.

(15) Cfr. Preámbulo.

(16) Cfr. art. 6º. El resaltado me pertenece.

(17) Tratado internacional constitucionalizado, Cfr. art. 75, inc. 22, de la CN.

(18) Art. 1.2. El resaltado me pertenece.

(19) Cfr. Vigo Leguizamón, Javier, Amar al enemigo: Un diálogo de reconciliación entre argentinos, prólogo de Félix Luna, Buenos Aires, Pasco, 2001.

(20) Era en abril, letra y música: Jorge Fandermole.